

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

CARÁTULA

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2125/2020 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 14 de abril de 2021 | Sentido: Modificar |
| Sujeto obligado: | Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México | Folios de solicitud: 0100000147420 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p><i>"Favor de informar de manera clara y entendible en relación con las personas que se nombran a continuación si han fungido como servidores públicos y/o empleados públicos y/o funcionarios en su unidad administrativa.</i></p> <p><i>En caso, de ser positivo adjuntar en formato PDF, en su caso, todos los nombramientos y/o contratos de trabajo, y/o contrato de honorarios, y/o becas y/o subsidios o apoyos para el desarrollo de un trabajo subordinado, desde el año de 2010 hasta el presente.</i></p> <p><i>Informar el periodo de labores, precisando la fecha de inicio y en su caso término del mismo, Informando si para desarrollo de las funciones, labores y/o trabajo, la persona debería tener domicilio legal en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, o en el área conurbana a la Ciudad de México, Precisando el horario y/o forma de desarrollar las labores.</i></p> <p><i>En caso, de existir a partir del 1 de enero de 2010 a la presente fecha sanciones, inhabilitaciones y/o procedimientos administrativos y/o penales en contra de las personas descritas, favor de identificar la pena y/o sanción, su fecha de inicio y conclusión de la misma. Si se halla en curso o ha sido debidamente resuelto.</i></p> <p><i>No omito manifestar, que si la petición de documentación solicitada se debe de elaborar versión pública, solicito se elabore y se nos notifique los costos para ser entregada de manera electrónica a través del portal de transparencia."</i></p> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | <p><i>"En este sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 fracciones XXII, XXVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso H, y 30, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XVII y XVIII del Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad depara su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para "Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas".</i></p> | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <p><i>"Razón de la interposición</i></p> <p><i>Estableció una incompetencia ilegal, sin que la autoridad que refirió le corresponde la obligación haya tomado el seguimiento de la petición de transparencia, recurriendo a argucias legales de una normativa inferior que obliga a la titular de la Jefatura del Gobierno de la CDMX a dar respuesta bajo las reglas de la Ley General de Transparencia, inclusive las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que, solicito se de curso al presente recurso de revisión. Y en caso, de que las acciones desplegadas por el titular de la unidad de transparencia haya incurrido en responsabilidad penal por haber realizado actos para omitir presentar información publica obligatoria, se de vista a la Fiscalía General de la Republica para el deslinde de las responsabilidades por ocultar de manera dolosa información publica obligatoria, relacionado con la contabilidad gubernamental.</i></p> | |

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

| | |
|---|--|
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Realizar la remisión de la Solicitud de Información a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaria de Administración y Finanzas, lo anterior por medio de correo electrónico institucional, para que se pronuncien en cuanto a sus atribuciones. |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles |

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2125/2020**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 7 |
| PRIMERA. Competencia | 7 |
| SEGUNDA. Procedencia | 8 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema | 9 |
| CUARTA. Estudio de los problemas | 9 |
| QUINTA. Responsabilidades | 18 |
| Resolutivos | 18 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 5 de octubre de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000147420, por parte de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

"Favor de informar de manera clara y entendible en relación con las personas que se nombran a continuación si han fungido como servidores públicos y/o empleados públicos y/o funcionarios en su unidad administrativa.

En caso, de ser positivo adjuntar en formato PDF, en su caso, todos los nombramientos y/o contratos de trabajo, y/o contrato de honorarios, y/o becas y/o subsidios o apoyos para el desarrollo de un trabajo subordinado, desde el año de 2010 hasta el presente.

Informar el periodo de labores, precisando la fecha de inicio y en su caso término del mismo, Informando si para desarrollo de las funciones, labores y/o trabajo, la persona debería tener domicilio legal en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, o en el área conurbana a la Ciudad de México, Precisando el horario y/o forma de desarrollar las labores.

En caso, de existir a partir del 1 de enero de 2010 a la presente fecha sanciones, inhabilitaciones y/o procedimientos administrativos y/o penales en contra de las personas descritas, favor de identificar la pena y/o sanción, su fecha de inicio y conclusión de la misma. Si se halla en curso o ha sido debidamente resuelto.

No omito manifestar, que si la petición de documentación solicitada se debe de elaborar versión pública, solicito se elabore y se nos notifique los costos para ser entregada de manera electrónica a través del portal de transparencia." (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT".

II.- Respuesta. El 20 de noviembre de 2020, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante oficio sin número, signado por el director de la unidad de transparencia.

"En este sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 13, 16, 17, 18, 20 fracciones XXII, XXVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso H, y 30, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XVII y XVIII del Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad depara su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de Secretaría de Administración y Finanzas, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su competencia para "Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas.”(Sic)

III.- Recurso de Revisión. El 23 de noviembre de 2020, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de trámite a la solicitud, manifestando lo siguiente:

*“Estableció una incompetencia ilegal, sin que la autoridad que refirió le corresponde la obligación haya tomado el seguimiento de la petición de transparencia, recurriendo a argucias legales de una normativa inferior que obliga a la titular de la Jefatura del Gobierno de la CDMX a dar respuesta bajo las reglas de la Ley General de Transparencia, inclusive las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que, solicito se de curso al presente recurso de revisión. Y en caso, de que las acciones desplegadas por el titular de la unidad de transparencia haya incurrido en responsabilidad penal por haber realizado actos para omitir presentar información pública obligatoria, se de vista a la Fiscalía General de la Republica para el deslinde de las responsabilidades por ocultar de manera dolosa información pública obligatoria, relacionado con la contabilidad gubernamental.”
(sic)*

IV.- Admisión. En fecha 26 de noviembre de 2020, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El sujeto obligado remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo, en las cuales reafirma la respuesta entregada y solicita se confirme la misma.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 9 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en conocer información relativa a contrataciones, prestaciones y sanciones administrativas sobre 219 servidores públicos, que se presume trabajan en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El sujeto obligado se declara incompetente para dar respuesta a la solicitud y orienta a que la solicitud se realice ante la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Ciudad de México.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a la incompetencia realizada por el Sujeto obligado.

En manifestaciones el sujeto obligado reitera su respuesta.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es competente el sujeto obligado para atender la solicitud de información.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Como primer punto revisaremos las normativas generales que se consultarán para fundamentar la presente resolución.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Una vez vista la normativa general aplicable, estudiaremos la normativa particular aplicable:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

El sujeto obligado se declara incompetente para conocer sobre la solicitud y declara que la Secretaría de Administración y Finanzas.

De lo anterior observamos la siguiente normativa aplicable:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I.
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de la Contraloría General;
- IV. - XIX.

Artículo 17. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

Los órganos a que se refiere este artículo están jerárquicamente subordinados a la Jefatura de Gobierno o a la Dependencia que aquélla determine y tendrán las atribuciones que se establezcan en su acuerdo de creación, en el Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- XXI.

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

XXIV. - XXVI.

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I.

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020**Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

II. – III.

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral;

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

IX. Dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

X. – XII.

XIII. Supervisar la operación de las prestaciones sociales y económicas en materia educativa y de estímulos y recompensas del capital humano y/o sus beneficiarios a través de plataformas digitales;

XIV. – XVI.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;

XVIII. Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales;

Después de revisar la normativa sobre las facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que en realidad si es competente para pronunciarse sobre los requerimientos de nombramientos, contratos y prestaciones, por lo tanto, si es correcto que el sujeto obligado se declarara incompetente al no detentar esta información.

Por otra parte esta ponencia en el estudio de facultades, observo que la Secretaría de la Contraloría General, pude detentar la información sobre sanciones, inhabilitaciones, procedimientos administrativos y penales en contra de las 219 personas que se encuentran en la lista, por lo tanto entraremos al estudio de la normativa aplicable.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- XXX.

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXIII.- XLVIII.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

III. A la Secretaría de la Contraloría General:

A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Substanciación y Resolución;
2. Dirección de Atención a Denuncias e Investigación;
3. Dirección de Seguimiento a Resoluciones;
4. Dirección de Seguimiento de Procesos y Procedimientos Administrativos;

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. – VIII.

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

X.

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

XII. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o capital humano que tenga adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XV. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia de la Secretaría de la Contraloría General atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas que se señalen en el presente Reglamento, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XVI. Dar vista a la autoridad penal competente cuando derivado de las investigaciones se advierta la posible comisión de un delito o hecho de corrupción;

XVII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XVIII. Ejercer la facultad de atracción respecto de procedimientos disciplinarios cuando proceda en términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos, así como solicitar se le remitan los expedientes, en la etapa procesal en que se encuentren, para turnarlos al área que corresponda a efecto de continuar con la investigación, substanciación y resolución de los casos de responsabilidad mayor o de faltas graves;

XIX. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Llevar el registro y proporcionar información de personas servidoras públicas y particulares sancionados en la Administración Pública, en el ámbito de la Administración Pública a efecto de que forme parte de las Plataformas Digitales Nacional y de la Ciudad de México atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII.- XXXV.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

Por lo anterior es importante mencionar que el sujeto obligado no es competente para detentar la información, ya que Jefatura de Gobierno para realizar sus labores se apoya en las Secretarías correspondientes, según sea el caso, en el presente asunto son la Secretaría de Administración y Finanzas, así como en la Secretaría de la Contraloría General.

Si bien el sujeto obligado no es competente, si debió garantizar el acceso a la información, no solamente orientando, debió generar un folio de remisión a los Sujetos Obligados Competentes, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de transparencia.

Visto el expediente, podemos extraer un fragmento del recurso de revisión en el cual se observa solicitan una vista a la Fiscalía General de la Republica, por responsabilidades del titular de la unidad de transparencia, se hace de conocimiento a la persona recurrente que esta no es la vía para solicitar este tipo de acciones administrativas, pero también se dejan a salvo sus derechos para que en dado caso pueda ingresar una denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General.

En consecuencia, **el agravio externados** por la parte recurrente resulta **infundado**, toda vez que, la información no la ostenta el Sujeto Obligado, pero si debió generar nuevos folios de remisión de la solicitud, lo anterior de acuerdo al análisis realizado por esta ponencia.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

- Realizar la remisión de la Solicitud de Información a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo anterior por medio de correo electrónico institucional, para que se pronuncien en cuanto a sus atribuciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2125/2020**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2125/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**